



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 737

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la nomenclatura del Título Décimo Segundo, la nomenclatura del Capítulo I del Título Décimo Segundo, los artículos 246, 247 y 248 Bis, la nomenclatura del Capítulo III del Título Décimo Segundo y el artículo 255; y se adiciona el Capítulo III Bis "Del consentimiento en los delitos sexuales" al Título Décimo Segundo, y los artículos 255 Bis, 255 Ter, 255 Quater y 255 Quinquies, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOSEGUNDO.

Delitos contra la libertad, la seguridad, el normal desarrollo psicosexual y la autonomía sexual.

CAPÍTULO I.

Abuso, hostigamiento y acoso sexual, y violación.

ARTÍCULO 246.- Se impondrá prisión de catorce a veinte años y multa de seiscientos a un mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización a quien, sin el consentimiento libre y voluntario o bajo el consentimiento en un contexto coercitivo de la víctima:

I.- Penetre, total o parcialmente, con una parte del cuerpo, objeto u animal, la vagina o el ano de la víctima;

II.- Penetre con el órgano sexual la cavidad bucal de la víctima; o

III.- Cause que una tercera persona cometa el delito contra la víctima;

IV.- Haga que la víctima se realice una penetración vaginal, anal u oral no consentida de carácter sexual, total o parcial.

Se entenderá como contexto coercitivo aquella actividad sexual no deseada que se produce bajo presión no física sobre la víctima, para convencerla de que participe en un acto sexual con el que no está de acuerdo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 246 Bis. - Derogado.

ARTÍCULO 247.- Se equipara a la violación y se sancionará con pena de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida de actualización, a quien cometa los actos sexuales descritos en el artículo 246 contra una persona menor de dieciocho años, aun cuando el sujeto activo alegue haber obtenido su consentimiento; o considerando el grado y contexto de la discapacidad de la víctima que no le permita consentir, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pueda consentir válidamente el acto sexual de que se trate.

En el caso de que la víctima sea persona menor de edad, no aplicará la prescripción de este delito.

No serán punibles los adolescentes, que consientan en una relación sexual, siempre y cuando no medie entre ellos una diferencia mayor de dos años de edad, no exista un puesto o relación de confianza o autoridad hacia la víctima, ni esta está ligada a aquel mediante una relación de dependencia o explotación de la vulnerabilidad de la víctima.

No están comprendidos en esta excepción los casos en que exista prevalimiento, o cuando una persona con discapacidad, considerando el grado y su contexto, no pueda consentir, así como, aquellos que excedan la diferencia de edad antes señalada.

Se entenderá por prevalimiento cuando el sujeto activo lleva a cabo un hecho delictivo aprovechándose de la situación ventajosa de superioridad respecto de la víctima, que le dé la posibilidad de cometer el delito de manera más fácil y exitosa.

ARTÍCULO 248 Bis. - Las penas que corresponden a los delitos sexuales previstos en los artículos 241, 246, 247 y 248, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito haya sido cometido contra el cónyuge o pareja, anterior o actual o por una persona con quien ha convivido o cohabitado la víctima. Para estos efectos, no se hará diferencia de la orientación sexual o la identidad de género de las parejas;

II.- El sujeto activo tome ventaja de cualquier tipo de relación de confianza, autoridad, de poder o de subordinación con la víctima;

III.- Los delitos de naturaleza sexual, se hayan cometido de forma reiterada;

IV.- Se haya cometido en presencia de familiares de la víctima o de cualquier persona menor de edad;

V.- El delito haya estado precedido o acompañado de niveles graves de violencia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI.- El delito se haya cometido con el uso o amenaza de armas blancas o de fuego;

VII.- Para la comisión del delito se haya suministrado a la víctima, drogas, medicamentos, alcohol u otras sustancias psicoactivas o el sujeto activo se aprovechare de que la víctima se encontraba en tal estado;

VIII.- La víctima estaba inconsciente mientras se cometía el delito;

IX.- El delito se haya cometido contra una víctima que estuviera privada de la libertad o en un centro de detención;

X.- El delito se haya cometido contra una persona adulta mayor;

XI.- El delito se haya cometido mediando una circunstancia discriminatoria contra la víctima por la raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad y edad;

XII.- Si el delito se haya cometido contra una persona durante la gestación;

XIII.- Si el delito causó que la víctima contrajera alguna enfermedad de transmisión sexual o se embarazara;

XIV.- Se aproveche de una persona en un contexto de vulnerabilidad social;

Se entenderá por contexto de vulnerabilidad social como la situación de aquellas personas, grupos o familias que han visto deteriorada sus condiciones de vida social y personal. Está relacionado no solo con la situación social, sino también con la cultural, política y económica, debiendo ser: tiempos de conflicto armado, violencia política, disturbios sociales, desplazamiento interno forzado, situación migratoria o contexto de protección internacional, desastres naturales y explotación laboral y sexual;

XV.- El sujeto activo sea un agente del Estado, o bien, cuente con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más Agentes del Estado;

XVI.- El hecho sea cometido a bordo de un vehículo de servicio público o especial de transporte y el sujeto activo aproveche esa circunstancia para cometer el delito. Si el responsable fuere concesionario o permisionario, además de la pena de prisión impuesta se le revocará el permiso o concesión respectiva;

XVII.- El hecho sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o las circunstancias que le proporcione. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio profesional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III.

Violación sexual incestuosa contra menores de edad.

ARTÍCULO 255.- Comete violación sexual incestuosa, quien viole a un niño, niña o adolescente, en su calidad de ascendiente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o a quien se integre y forme parte del grupo familiar, se le impondrá prisión de catorce a veinticinco años.

CAPÍTULO III BIS.

Del consentimiento en los delitos sexuales.

ARTÍCULO 255 Bis. - En materia de delitos sexuales se entenderá por consentimiento:

Cuando la voluntad se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del contexto, expresen de manera clara la voluntad de la persona, y no sea retirado en ningún momento, ya sea mediante la anuencia verbal, o sea porque dicho consentimiento se deriva de un comportamiento evidentemente identificable con una participación voluntaria.

ARTÍCULO 255 Ter. - Para los efectos de este capítulo, el consentimiento libre y voluntario debe ser entendido afirmativamente por todas las partes y puede expresarse a través de palabras, acciones, conductas, movimientos, gestos o de otra forma que no deje duda de la aceptación.

Dicho consentimiento libre y voluntario, no puede ni debe inferirse de:

- I.- El silencio de la víctima;
- II.- La no resistencia, verbal o física, por parte de la víctima;
- III.- Únicamente a partir de la sugerencia, solicitud o comunicación de la víctima con respecto al uso de un condón u otros métodos anticonceptivos;
- IV.- El comportamiento sexual pasado de la víctima;
- V.- La relación pasada o presente de la víctima, sexual o de otro tipo, con la presunta persona agresora;

ARTÍCULO 255 Quater. - Se considera que el consentimiento no es válido cuando:

- I.- La víctima sea una persona menor de 16 años de edad;
- II.- La víctima se encuentre inconsciente, dormida o intoxicada por el consumo de drogas, alcohol u otra sustancia psicoactiva de manera voluntaria, involuntaria o inconscientemente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- La víctima esté enferma, sufra de una herida, o se encuentre especialmente vulnerable;

IV.- La víctima considerando el grado y contexto, no tiene la capacidad de otorgar el consentimiento debido a un impedimento o discapacidad;

V.- El consentimiento de la víctima sea obtenido a consecuencia de circunstancias coercitivas en el que se encuentra;

ARTÍCULO 255 Quinquies. - Existen circunstancias coercitivas y el consentimiento no puede considerarse libre y voluntario, cuando:

I.- La víctima fue objeto de violencia o abuso físico o emocional, engaño u opresión psicológica que contribuyó a su sometimiento;

II.- La víctima fue privada de su libertad;

III.- La víctima fue objeto de coacción, intimidación o amenazas respecto de daños presentes o futuros hacia ella o hacia terceras personas;

IV.- Quien agrede se encuentra en una posición o relación de poder o autoridad sobre la víctima. Para estos efectos se consideran relaciones de poder o de autoridad las que se presentan:

a) En un establecimiento educativo, centro de salud, centro religioso, centro de detención o bajo medidas de seguridad, o servicio de atención entre el personal a cargo y las personas que obtienen los servicios;

b) En una relación jerárquica dada en un entorno profesional u ocupacional;

c) Entre las personas encargadas de un centro de atención residencial, hogar comunitario, hogar voluntario, hogar infantil, albergue u orfanato y quienes reciben los servicios;

d) Cuando se proporcione a la víctima apoyo o tratamiento médico, psiquiátrico, psicológico o psicosocial;

e) En una relación de tutor, tutora, pupilo o pupila;

f) Cuando el sujeto activo se aproveche del impedimento o discapacidad física, psicológica, mental o intelectual de la víctima;

g) Cuando el sujeto activo tenga ocupaciones de trabajo social, oficial de libertad condicional, entrenamiento, instrucción, ministerio religioso, o persona cuidadora de niñas, niños, adolescentes o adultos mayores, o cualquier otro puesto de bienestar social en relación con la víctima;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Cuando la persona autora participe o esté involucrada en el cuidado, vigilancia o tenga responsabilidad por la atención, entrenamiento o supervisión de la víctima;

i) Cuando el sujeto activo sea un adulto y la víctima una persona menor de edad relacionada con aquel por vínculos de parentesco consanguíneo o por afinidad, jurídica o de hecho, hasta el tercer grado y el sujeto activo esté en posición de garante; por matrimonio, relación de noviazgo, unión de hecho, adopción o cuidado temporal.

Se entenderá que se está en un supuesto de circunstancias coercitivas cuando:

Exista situaciones en las que una persona o grupo ejerce presión, amenaza, intimidación u otros abusos para controlar o manipular a otra persona o grupo, restringiendo su libertad y autonomía. En estos contextos, se buscan obtener un comportamiento o decisión específica a través de la fuerza o el temor, en lugar de la persuasión o el acuerdo mutuo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



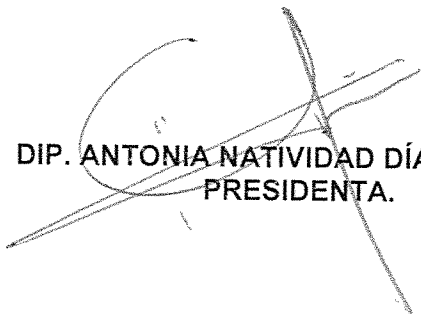
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 737

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de agosto de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. B'AANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.